



## II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

### JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

#### DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

##### Oficina Territorial de Trabajo

Resolución de 4 de junio de 2026 de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone la inscripción en el registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo y la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos del convenio colectivo de trabajo para el sector de la actividad de transportes de cargas fraccionadas y paquetería de la provincia de Burgos (C.C. 09000015011982).

Visto el texto del convenio colectivo de trabajo para el sector de la actividad de transportes de cargas fraccionadas y paquetería de la provincia de Burgos, suscrito el 15 de mayo de 2026, entre las representaciones de los empresarios pertenecientes a la Asociación de Agencias de Transportes de Cargas Fraccionadas adscrita a FAE-Burgos y la representación de las personas trabajadoras y técnicos pertenecientes a la Federación de Servicios a la Ciudadanía de CC.OO. y U.G.T., presentado en el registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo (BOE de 12/06/2010) y Real Decreto 831/95, de 30 de mayo, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en Materia de Trabajo y Orden PRE/813/2022, de 5 de julio, por la que se desarrolla la estructura orgánica y se definen las funciones de las Oficinas Territoriales de Trabajo.

Esta Oficina Territorial de Trabajo acuerda:

*Primero.* – Ordenar la inscripción del citado acuerdo en el correspondiente registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este centro directivo, con notificación a la comisión negociadora.

*Segundo.* – Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

En Burgos, a 4 de junio de 2026.

El jefe de la Oficina Territorial de Trabajo,  
Juan Martín Antón Crespo

\* \* \*



CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE ÁMBITO PROVINCIAL PARA LA ACTIVIDAD DE AGENCIAS DE TRANSPORTES DE CARGAS FRACCIONADAS Y PAQUETERÍA DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SECCIÓN I

PARTES CONTRATANTES, ÁMBITO DE APLICACIÓN

*Partes contratantes. –*

El presente convenio colectivo se concierta dentro de la normativa vigente entre la representación empresarial de la Asociación de Agencias de Transportes de Cargas Fraccionadas adscrita a la FAE y la representación de trabajadores, trabajadoras y técnicos pertenecientes a la Federación de Servicios a la Ciudadanía de CC.OO y U.G.T.

*Artículo 1.º – Ámbito funcional.*

Los preceptos de este convenio obligan a las empresas y personas trabajadoras cuya actividad es la propia de las Agencias de Transportes de Cargas Fraccionadas y de paquetería, regidos por el Acuerdo General para las Empresas de Transporte de Mercancías por Carretera.

*Artículo 2.º – Ámbito territorial.*

El presente convenio obligará a todas las empresas presentes y futuras cuyos centros de trabajo radiquen en Burgos capital y provincia, y desarrollen la actividad reseñada en el artículo 1.º.

*Artículo 3.º – Ámbito personal.*

Las cláusulas de este convenio afectan a la totalidad del personal que durante su vigencia trabaje bajo la dependencia de las Agencias de Transportes de Cargas Fraccionadas y de paquetería, sin más excepciones que las que señala el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones en vigor durante el período de su vigencia.

*Artículo 4.º – Ámbito temporal.*

El convenio entrará en vigor a todos los efectos el primero de enero de 2026 y tendrá una vigencia de cuatro años, concluyéndose por tanto el 31 de diciembre del año 2029.

El presente convenio se entenderá automáticamente denunciado a la fecha de finalización de su período de vigencia señalada en el párrafo anterior.

SECCIÓN II

ABSORCIÓN Y GARANTÍA «AD PERSONAM»

*Artículo 5.º – Absorción y compensación.*

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico indivisible y a efectos de su aplicación práctica y posible absorción, serán consideradas globalmente en su estimación económica anual.

Todas las mejoras que se pactan en este convenio, sobre las estrictamente reglamentarias, podrán ser absorbidas y compensadas, hasta donde alcancen, por las retribuciones de cualquier clase que tuvieran establecidas las empresas, así como por los incrementos futuros de carácter legal que se impongan.



*Artículo 6.º – Garantía «ad personam».*

Se respetarán las situaciones personales que, con carácter global, excedan del pacto, manteniéndose estrictamente «ad personam».

SECCIÓN III  
COMISIÓN PARITARIA

*Artículo 7.º – Comisión Paritaria.*

La Comisión Mixta Paritaria estará integrada por los miembros designados por las partes firmantes de este convenio y tendrá como funciones, aparte de las de interpretación, vigilancia y aplicación del convenio y cuestiones que se susciten en el ámbito sectorial de la actividad de Agencias de Transportes de Cargas Fraccionadas, el sometimiento de las discrepancias producidas en su seno a los sistemas no judiciales de solución de conflictos establecidos mediante los acuerdos interprofesionales de ámbito estatal o autonómico previstos en el artículo 83 del Estatuto de los Trabajadores.

En aquellas empresas afectadas por este convenio colectivo en las que se promueva la negociación de un nuevo convenio de empresa, la parte promotora comunicará por escrito la iniciativa de dicha promoción a la otra parte, a la Comisión Paritaria del presente convenio, y a la autoridad laboral a través del REGCON, expresando detalladamente las materias objeto de negociación.

SECCIÓN IV  
RETRIBUCIONES Y JORNADA

*Artículo 8.º – Salario base.*

Para el año 2026 el salario base se incrementa en un 4% respecto al año anterior, quedando establecido en la tabla salarial que se incorpora como anexo I al final del presente convenio.

El pago de los incrementos y atrasos correspondientes al año 2026 podrá abonarse hasta el último día del mes siguiente al que se publique este convenio en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

Para el año 2027 el salario base se incrementa en un 3,3% respecto al año anterior, quedando establecido en la tabla salarial que se incorpora como anexo II al final del presente convenio.

Para el año 2028 el salario base se incrementa en un 3% respecto al año anterior, quedando establecido en la tabla salarial que se incorpora como anexo III al final del presente convenio.

Para el año 2029 el salario base se incrementa en un 3% respecto al año anterior, quedando establecido en la tabla salarial que se incorpora como anexo IV al final del presente convenio.

Cláusula de actualización: en caso de que la suma de los Índices de Precios al Consumo (IPC), establecidos por el INE cada año, registrará al final de los cuatro años de vigencia del convenio (2026-2029) un incremento superior al 13,30%, se realizará una



actualización por la diferencia, sin efectos retroactivos, que servirá de base de incremento para la tabla salarial del año 2030. En su caso, tal diferencia tendrá el tope máximo a fin de que el incremento salarial acumulado de los 4 años no sea superior al 14,05 %.

*Artículo 9.º – Complementos salariales.*

a) Antigüedad. A partir del 1.º de enero del año 2000 el sistema de generar la antigüedad es, para toda la plantilla, de un 5 por 100 de salario base a los cinco años; un 10 por 100 de salario base a los diez años; un 15 por 100 de salario base a los quince años y un 20 por 100 de salario base a los veinte o más años de servicios computables.

No obstante, aquella persona trabajadora que a dicha fecha de 1 de enero de 2000 tuviera consolidado un porcentaje de antigüedad superior al aquí establecido, continuará percibiéndolo individualmente hasta el momento en que el porcentaje establecido que le corresponda según el párrafo anterior, exceda del consolidado.

De vencimiento periódico superior al mes:

b) Gratificaciones extraordinarias. Las empresas abonarán a su personal una gratificación extraordinaria equivalente al importe total de una mensualidad, incluida antigüedad, con motivo de las navidades y otra mensualidad igual como paga de verano, la cual se abonará durante la primera quincena del mes de julio.

También percibirán las personas trabajadoras el importe equivalente a una mensualidad, incluida antigüedad, en el concepto de beneficios. Las empresas podrán prorratear dicha paga durante los doce meses del año.

*Artículo 10.º – Jornada laboral.*

Para los años 2026, 2027, 2028 y 2029 se establece una jornada anual de 1.755 horas de trabajo efectivo.

Siempre que en jornada continua se trabajen más de cinco horas ininterrumpidamente, las personas trabajadoras tendrán derecho a quince minutos de descanso (bocadillo).

*Artículo 11.º – Vacaciones.*

Las vacaciones anuales retribuidas quedan fijadas en 30 días naturales para todo el personal. Con objeto de armonizar las necesidades de la empresa con los intereses de las personas trabajadoras en cuanto al período vacacional, aquélla y éstos, al menos con dos meses de antelación a su disfrute planificarán las vacaciones del personal conciliando los intereses, tanto de las personas trabajadoras con la empresa como de las personas trabajadoras entre sí.

A efectos vacacionales, serán de aplicación las normas y criterios que determina el artículo 38 del vigente Estatuto de los Trabajadores.

Se considera como período de vacaciones el comprendido entre el 1.º de mayo y el 30 de septiembre, salvo acuerdo entre empresa y plantilla.



*Artículo 12.º – Licencias y permisos.*

Además del resto de permisos y licencias establecida en el estatuto de los trabajadores, la persona trabajadora, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- a) Quince días naturales en caso de matrimonio o registro de pareja de hecho.
- b) Cinco días por accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario del cónyuge, pareja de hecho o parientes hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad, incluido el familiar consanguíneo de la pareja de hecho, así como de cualquier otra persona distinta de las anteriores, que conviva con la persona trabajadora en el mismo domicilio y que requiera el cuidado efectivo de aquella.
- c) Dos días por el fallecimiento del cónyuge, pareja de hecho o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo la persona trabajadora necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo se ampliará en dos días.
- d) Un día por boda de hijos y hermanos, que podrá ampliarse a dos días más cuando la boda tenga lugar fuera de la residencia habitual la persona trabajadora en un radio de distancia no inferior a 300 kilómetros.
- e) Un día para asuntos propios que será concedido por la empresa a la persona trabajadora, previa solicitud de éste con al menos tres días de antelación y siempre y cuando no coincida con el posterior a cualquiera de las fiestas locales o autonómicas. Este día es independiente de los permisos por fuerza mayor urgente previstos legalmente.
- f) Las personas trabajadoras tendrán derecho a un permiso parental, para el cuidado de hijo, hija o menor acogido por tiempo superior a un año, hasta el momento en que el menor cumpla ocho años, en los términos previstos en el artículo 48 bis del Estatuto de los Trabajadores.

*Artículo 13.º – Horas extraordinarias.*

Ambas partes acuerdan reducir al mínimo indispensable las horas extraordinarias con arreglo al siguiente criterio:

- 1.º – Se suprimen las horas extraordinarias habituales.
- 2.º – Se realizarán las horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas.
- 3.º – Se mantendrán, siempre que no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial previstas por la ley, las horas extraordinarias necesarias por pedidos o períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate.

El régimen de horas extraordinarias estructurales se sujetará a lo dispuesto por la legislación vigente.



4.º – Las horas extraordinarias se abonarán según la siguiente fórmula:

$$\frac{(\text{Columna A de las tablas salariales} + \text{antigüedad}) \times 15 \times 1,5}{\text{Jornada anual}}$$

Jornada anual

Desde la publicación de este convenio en el Boletín Oficial de la Provincia, las horas extraordinarias se abonarán según la siguiente fórmula:

$$\frac{(\text{Columna A de las tablas salariales} + \text{antigüedad} + \text{plus de transportes}) \times 15 \times 1,55}{\text{Jornada anual}}$$

Jornada anual

Las horas extraordinarias serán compensables a decisión de la empresa por descanso equivalente.

#### SECCIÓN V

PLUS DE TRANSPORTE, PLUS DE DISTANCIA, PLUS DE PELIGROSIDAD,  
PLUS DE NOCTURNIDAD Y QUEBRANTO DE MONEDA

*Artículo 14.º – Plus de transporte.*

Para cada uno de los años de vigencia de este convenio, queda establecido con carácter extrasalarial un plus de transporte que figura en la columna B de las tablas salariales.

*Artículo 15.º – Plus de distancia.*

Las empresas que radiquen fuera del casco urbano, o cuyo personal necesite para su incorporación al trabajo el empleo de transportes urbanos, y cuyas empresas no faciliten a los mismos medios de locomoción, abonarán a las personas trabajadoras durante los años 2026, 2027, 2028 y 2029 la cantidad mensual que figura en los anexos I, II, III y IV, respectivamente; en concepto de plus de distancia, manteniéndose los servicios de transporte actuales.

A la finalización de la vigencia del convenio, las cuantías se actualizarán, si procede, como se establece en el último párrafo del artículo 8 del convenio.

*Artículo 16.º – Plus de peligrosidad.*

El personal que realice trabajos de transporte o manipulación de productos inflamables, tóxicos, explosivos y toda clase de ácidos, percibirá durante el tiempo que realice dichos trabajos, un plus consistente en el 10 por 100 del salario base más antigüedad, siempre que la peligrosidad del trabajo sea reconocida o declarada por la autoridad laboral.

*Artículo 17.º – Plus de nocturnidad.*

Las personas trabajadoras cuando presten sus servicios entre las 22 horas y las seis horas, percibirán un plus consistente en el 25 por 100 del salario base, salvo en los casos en que a persona trabajadora haya sido contratada previamente para realizar el trabajo durante esas horas.



*Artículo 18.º – Quebranto de moneda.*

El personal que realice funciones de cobro durante el reparto, cualquiera que sea su categoría profesional percibirá en concepto de quebranto de moneda el 2 por 100 de la cantidad cobrada, salvo en el cobro de reembolsos cuya comisión será fijada en un 0,50 por 100 del importe del mismo.

Los cobradores, los cajeros, y los suplentes de éstos cuando desempeñen dicho cargo, percibirán en concepto de quebranto de moneda, durante los años 2026, 2027, 2028 y 2029, la cantidad mensual que figura en los anexos I, II, III y IV, respectivamente.

A la finalización de la vigencia del convenio, las cuantías se actualizarán, si procede, como se establece en el último párrafo del artículo 8 del convenio.

*Artículo 19.º – Comidas en plaza.*

Las comidas que por necesidades del servicio y a petición de las empresas tenga que realizar el personal de esta plaza o cinturón industrial, se abonarán durante los años 2026, 2027, 2028 y 2029 la cantidad que figura en los anexos I, II, III y IV, respectivamente.

A la finalización de la vigencia del convenio, las cuantías se actualizarán, si procede, como se establece en el último párrafo del artículo 8 del convenio.

SECCIÓN VI

MEJORAS ASISTENCIALES Y VARIOS

*Artículo 20.º – Accidentes y enfermedad.*

Las empresas abonarán en caso de incapacidad temporal el 100 por 100 de la base de cotización del mes anterior a la fecha del hecho causante, para los casos que superen la duración de 10 días a partir de dicho momento y hasta un máximo de doce meses.

En caso de accidente ocurrido en el centro de trabajo o dentro de la jornada laboral, la empresa abonará la persona trabajadora afectada el 100 por 100 de la base de cotización del mes anterior a la fecha del hecho causante desde el primer día del accidente.

Seguro de accidente laboral y enfermedad profesional: a partir del 1.º de enero de 2026 las empresas tendrán concertado un seguro a favor de sus personas trabajadoras cuyas coberturas sean de 15.000 euros para los supuestos de incapacidad absoluta y de 12.000 euros en caso de muerte, siempre que estos siniestros sean por razones laborales. Este seguro cubrirá cualquier valor indemnizatorio a que hubiere lugar a cargo de la empresa en que el accidentado trabaje.

*Artículo 21.º – Jubilación parcial.*

Se estará a lo establecido en el artículo 215 Ley General de la Seguridad Social (Real Decreto Legislativo 8/2015) sobre esta materia.

*Artículo 22.º – Prendas de trabajo.*

Las empresas suministrarán a las personas trabajadoras, cuando el trabajo lo requiera, prendas de trabajo (al menos dos prendas en juego) y un traje de agua o prenda similar, así como los guantes de protección necesarios para las personas trabajadoras de movimiento.



*Artículo 23.º – Retirada del permiso de conducir.*

En el caso de que a una persona trabajadora le fuese retirado el permiso de conducir por un período no superior a tres meses, siempre que la misma se produzca de acuerdo con sentencia firme de los Tribunales de Justicia, y no hubiese sido debido a embriaguez, imprudencia o reincidencia en imprudencia, por su parte, y que sea como consecuencia de conducir un vehículo de la empresa por cuenta y orden de la misma, podrá ser acoplado a un puesto de trabajo de igual o inferior categoría al que venía ocupando y se le abonará durante los tres meses el salario del convenio más la antigüedad. En todo caso, durante los primeros treinta días de la retirada del permiso, la persona trabajadora procederá al disfrute de sus vacaciones reglamentarias. Si la retirada fuese superior a tres meses, se aplicará lo previsto en el artículo 45.a) del Estatuto de los Trabajadores hasta el final de la sanción.

Todas las empresas afectadas por el presente convenio, a petición individual de sus conductores, suscribirán un seguro de los denominados de «Retirada del carnet o permiso de conducir», con la garantía de 360,61 euros mensuales en caso de retirada del permiso en virtud de sentencia firme. El importe de las primas será abonado en un 50% por la persona trabajadora conductor.

En todo caso será incompatible, la percepción del sueldo y antigüedad con los 360,61 euros mensuales garantizadas por la prima de seguro.

*Artículo 24.º – Salud laboral.*

La empresa, realizará una revisión médica anual, individualmente a cada persona trabajadora de su plantilla.

*Artículo 25.º – Derechos sindicales.*

En cuanto a los derechos sindicales gozarán de lo que a este respecto determina el Estatuto de los Trabajadores.

*Artículo 26.º – Formación.*

Las partes firmantes asumen el contenido íntegro del Acuerdo Nacional de Formación Continua, declarando que este desarrollará sus efectos en el ámbito funcional del presente convenio colectivo.

Queda facultada la Comisión Mixta para desarrollar cuantas iniciativas sean necesarias conducentes a la aplicación de dicho acuerdo.

*Artículo 27.º – Contratación.*

La modalidad contractual referida a circunstancias de la producción, establecida en el artículo 15.2 del Estatuto de los Trabajadores, podrá concertarse hasta un periodo máximo de un año. A su finalización, salvo que la persona trabajadora se incorpore a la empresa como indefinido, tendrá derecho a una indemnización de un día de salario base por mes trabajado, con parte proporcional en el periodo inferior al mes.



*Artículo 28.º – Cese de la persona trabajadora.*

Se concederá a las personas trabajadoras por parte de la empresa unas vacaciones de tres meses ininterrumpidos e inmediatamente anteriores a la fecha del cese, siempre que la persona trabajadora justifique como mínimo haber prestado servicios ininterrumpidamente durante 20 años. Se incrementará este periodo vacacional con una mensualidad por cada cinco años de servicios, siempre que cuando se produzca el cese la persona trabajadora tenga una edad inferior a 65 años y superior a los 60 años.

Los derechos del párrafo anterior no procederán cuando el cese sea motivado por despido disciplinario.

*Artículo 29.º – Normativa supletoria.*

A todos los efectos y para cuanto no este previsto en este convenio, será de aplicación el Acuerdo General para las Empresas de Transporte de Mercancías por Carretera. Asimismo, y para cuanto no este previsto anteriormente, será de aplicación el Estatuto de los Trabajadores.

*Artículo 30.º – Inaplicación del convenio.*

Para la inaplicación de condiciones de este convenio, se estará a lo establecido en el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores. Bien entendido, que en los casos de discrepancias que puedan surgir para la no aplicación, la referencia se hace a la adaptación del Acuerdo Interprofesional sobre Procedimientos de Solución Autónoma de Conflictos Laborales de Castilla y León (ASACL) o el que le sustituya.

*Artículo 31.º – Catástrofes y fenómenos meteorológicos adversos.*

Las empresas establecerán protocolos de actuación que recojan medidas de prevención de riesgos específicamente referidas a la actuación frente a catástrofes y otros fenómenos meteorológicos adversos.

*Artículo 32.º – Planes de movilidad sostenible al trabajo.*

Las empresas deberán disponer de planes de movilidad sostenible al trabajo para aquellos centros de trabajo con más de 200 personas trabajadoras o 100 por turno cuyo centro de trabajo habitual sea dicho centro de actividad. Estos planes se realizarán en los plazos establecidos por la Ley 9/2025, existe el deber de negociar medidas para promover la elaboración de planes de movilidad sostenible al trabajo con el alcance y contenido previstos en dicha ley, orientados a buscar soluciones de movilidad que contemplen el impulso del transporte colectivo, la movilidad de bajas emisiones, la movilidad activa y la movilidad compartida o colaborativa, de cara a conseguir los objetivos de calidad del aire y reducción de emisiones, así como a evitar la congestión y prevenir los accidentes en los desplazamientos al trabajo.

SECCIÓN VII  
IGUALDAD Y CONCILIACIÓN

*Artículo 33.º – Igualdad.*

De conformidad con el artículo 85.1 del Estatuto de los Trabajadores, las empresas de este sector han de regirse por principios de igualdad en materia salarial, de trato, de formación, promoción, etc.



Las empresas con más de 50 personas trabajadoras deberán elaborar y aplicar un plan de igualdad, con el alcance y contenidos establecidos en el capítulo III de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres (BOE 23/3/2007).

Igualmente, las empresas con más de 50 trabajadores, de conformidad con el Real Decreto 1026/2024 por el que se desarrolla el conjunto planificado de las medidas para la igualdad y no discriminación de las personas LGTBI en las empresas, aplicarán el conjunto de medidas establecidas en el anexo I de dicho Real Decreto, y tales medidas deberán incluir un protocolo frente al acoso y la violencia, cuyo contenido se ajustará, como mínimo, a lo dispuesto en su anexo II.

*Artículo 34.º – Excedencias.*

Se establecen las siguientes excedencias:

Excedencia voluntaria: se estará a lo establecido en el artículo 46.2 del Estatuto de los Trabajadores.

Excedencia por cuidado de hijo/a: se estará a lo establecido en el artículo 46.3 del Estatuto de los Trabajadores.

Excedencia por cuidado de familiar: se estará a lo establecido en el artículo 46.3 del Estatuto de los Trabajadores.

*Artículo 35.º – Reducción de jornada.*

Se establecen los siguientes supuestos de reducción de jornada:

Reducción de jornada por cuidado hijo/a: se estará a lo establecido en el artículo 37.6 del Estatuto de los Trabajadores.

Reducción de jornada por cuidado de familiar: se estará a lo establecido en el artículo 37.6 del Estatuto de los Trabajadores.

Reducción de jornada por cuidado de hijo/a con cáncer u otras enfermedades graves: se estará a lo establecido en el artículo 37.6 del Estatuto de los Trabajadores.

*Artículo 36.º – Adaptación y distribución de la jornada por motivos de conciliación de la vida familiar y laboral.*

Se estará a lo establecido en el artículo 34.8 del Estatuto de los Trabajadores.

*Artículo 37.º – Suspensión de contrato por nacimiento.*

Se estará a lo establecido en el artículo 48.4 del Estatuto de los Trabajadores.

*Artículo 38.º – Suspensión de contrato por adopción, guarda con fines de adopción y de acogimiento.*

Se estará a lo establecido en el artículo 48.5 del Estatuto de los Trabajadores.

*Artículo 39.º – Corresponsabilidad en el cuidado del lactante.*

Se estará a lo establecido en el artículo 37.4 del Estatuto de los Trabajadores.



SECCIÓN VIII  
RÉGIMEN DISCIPLINARIO

*Artículo 40.º – Régimen disciplinario.*

Se estará a lo establecido en el capítulo VIII (o el que le sustituya) del Acuerdo General para las Empresas de Transporte de Mercancías por Carretera.

\* \* \*



## ANEXO I

## AGENCIAS DE TRANSPORTES DE CARGAS FRACCIONADAS DE BURGOS

## TABLAS SALARIALES 2026

| CATEGORÍAS                              | A<br>SALARIO<br>BASE | B<br>PLUS<br>TRANSPORTE | TOTAL<br>MENSUAL | TOTAL<br>ANUAL |
|---|----------------------|-------------------------|------------------|----------------|
| <b>SUBGRUPO A</b>                       |                      |                         |                  |                |
| Jefe de Servicio                        | 2.320,01             | 44,93                   | 2.364,94         | 35.339,31      |
| Inspector Principal                     | 2.117,06             | 44,93                   | 2.161,99         | 32.295,06      |
| <b>SUBGRUPO B</b>                       |                      |                         |                  |                |
| Ingenieros y Licenciados                | 2.292,00             | 44,93                   | 2.336,93         | 34.919,16      |
| Ingenieros Téc. y Auxiliares            | 1.760,22             | 44,93                   | 1.805,15         | 26.942,46      |
| Ayudantes Téc. Sanitarios               | 1.506,02             | 44,93                   | 1.550,95         | 23.129,46      |
| <b>GRUPO 2º PERSONAL ADMINISTRATIVO</b> |                      |                         |                  |                |
| Jefe de Sección                         | 1.852,79             | 44,93                   | 1.897,72         | 28.331,01      |
| Jefe de Negociado                       | 1.758,48             | 44,93                   | 1.803,41         | 26.916,36      |
| Oficial de Primera                      | 1.638,30             | 44,93                   | 1.683,23         | 25.113,66      |
| Oficial de Segunda                      | 1.533,79             | 44,93                   | 1.578,72         | 23.546,01      |
| Auxiliar Administrativo                 | 1.403,13             | 44,93                   | 1.448,06         | 21.586,11      |
| <b>GRUPO 3º PERSONAL DE MOVIMIENTO</b>  |                      |                         |                  |                |
| Encargado General                       | 1.643,18             | 44,93                   | 1.688,11         | 25.186,86      |
| Encargado de Almacén                    | 1.544,97             | 44,93                   | 1.589,90         | 23.713,71      |
| Factor                                  | 1.432,31             | 44,93                   | 1.477,24         | 22.023,81      |
| Capataz                                 | 1.507,08             | 44,93                   | 1.552,01         | 23.145,36      |
| Aux. de Almacén Basculero               | 1.395,43             | 44,93                   | 1.440,36         | 21.470,61      |
| Ayudante y/o Mozo Especializado         | 1.406,36             | 44,93                   | 1.451,29         | 21.634,56      |
| Mozo Ordinario                          | 1.380,50             | 44,93                   | 1.425,43         | 21.246,66      |
| Conductor de Plaza                      | 1.495,60             | 44,93                   | 1.540,53         | 22.973,16      |
| <b>GRUPO 4º PERSONAL SUBALTERNO</b>     |                      |                         |                  |                |
| Cobrador de Facturas                    | 1.395,43             | 44,93                   | 1.440,36         | 21.470,61      |
| Telefonista                             | 1.395,43             | 44,93                   | 1.440,36         | 21.470,61      |
| Portero y vigilante                     | 1.395,43             | 44,93                   | 1.440,36         | 21.470,61      |
| Limpiador/a                             | 1.329,95             | 44,93                   | 1.374,88         | 20.488,41      |

| <b>OTROS CONCEPTOS ECONÓMICOS 2021</b> |       |
|--|-------|
| Plus de Distancia (art. 15)            | 49,59 |
| Quebranto de Moneda (art. 18)          | 76,71 |
| Comida en Plaza (art. 19)              | 13,93 |

\* \* \*



## ANEXO II

## AGENCIAS DE TRANSPORTES DE CARGAS FRACCIONADAS DE BURGOS

## TABLAS SALARIALES 2027

| CATEGORÍAS                              | A<br>SALARIO<br>BASE | B<br>PLUS<br>TRANSPORTE | TOTAL<br>MENSUAL | TOTAL<br>ANUAL |
|---|----------------------|-------------------------|------------------|----------------|
| <b>SUBGRUPO A</b>                       |                      |                         |                  |                |
| Jefe de Servicio                        | 2.396,57             | 46,41                   | 2.442,98         | 36.505,47      |
| Inspector Principal                     | 2.186,92             | 46,41                   | 2.233,33         | 33.360,72      |
| <b>SUBGRUPO B</b>                       |                      |                         |                  |                |
| Ingenieros y Licenciados                | 2.367,64             | 46,41                   | 2.414,05         | 36.071,52      |
| Ingenieros Téc. y Auxiliares            | 1.818,31             | 46,41                   | 1.864,72         | 27.831,57      |
| Ayudantes Téc. Sanitarios               | 1.555,72             | 46,41                   | 1.602,13         | 23.892,72      |
| <b>GRUPO 2º PERSONAL ADMINISTRATIVO</b> |                      |                         |                  |                |
| Jefe de Sección                         | 1.913,93             | 46,41                   | 1.960,34         | 29.265,87      |
| Jefe de Negociado                       | 1.816,51             | 46,41                   | 1.862,92         | 27.804,57      |
| Oficial de Primera                      | 1.692,36             | 46,41                   | 1.738,77         | 25.942,32      |
| Oficial de Segunda                      | 1.584,41             | 46,41                   | 1.630,82         | 24.323,07      |
| Auxiliar Administrativo                 | 1.449,43             | 46,41                   | 1.495,84         | 22.298,37      |
| <b>GRUPO 3º PERSONAL DE MOVIMIENTO</b>  |                      |                         |                  |                |
| Encargado General                       | 1.697,40             | 46,41                   | 1.743,81         | 26.017,92      |
| Encargado de Almacén                    | 1.595,95             | 46,41                   | 1.642,36         | 24.496,17      |
| Factor                                  | 1.479,58             | 46,41                   | 1.525,99         | 22.750,62      |
| Capataz                                 | 1.556,81             | 46,41                   | 1.603,22         | 23.909,07      |
| Aux. de Almacén Basculero               | 1.441,48             | 46,41                   | 1.487,89         | 22.179,12      |
| Ayudante y/o Mozo Especializado         | 1.452,77             | 46,41                   | 1.499,18         | 22.348,47      |
| Mozo Ordinario                          | 1.426,06             | 46,41                   | 1.472,47         | 21.947,82      |
| Conductor de Plaza                      | 1.544,95             | 46,41                   | 1.591,36         | 23.731,17      |
| <b>GRUPO 4º PERSONAL SUBALTERNO</b>     |                      |                         |                  |                |
| Cobrador de Facturas                    | 1.441,48             | 46,41                   | 1.487,89         | 22.179,12      |
| Telefonista                             | 1.441,48             | 46,41                   | 1.487,89         | 22.179,12      |
| Portero y vigilante                     | 1.441,48             | 46,41                   | 1.487,89         | 22.179,12      |
| Limpiador/a                             | 1.373,84             | 46,41                   | 1.420,25         | 21.164,52      |

| <b>OTROS CONCEPTOS ECONÓMICOS 2021</b> |       |
|--|-------|
| Plus de Distancia (art. 15)            | 51,23 |
| Quebranto de Moneda (art. 18)          | 79,24 |
| Comida en Plaza (art. 19)              | 14,39 |

\* \* \*



## ANEXO III

## AGENCIAS DE TRANSPORTES DE CARGAS FRACCIONADAS DE BURGOS

## TABLAS SALARIALES 2028

| CATEGORÍAS                              | A<br>SALARIO<br>BASE | B<br>PLUS<br>TRANSPORTE | TOTAL<br>MENSUAL | TOTAL<br>ANUAL |
|---|----------------------|-------------------------|------------------|----------------|
| <b>SUBGRUPO A</b>                       |                      |                         |                  |                |
| Jefe de Servicio                        | 2.468,47             | 47,80                   | 2.516,27         | 37.600,65      |
| Inspector Principal                     | 2.252,53             | 47,80                   | 2.300,33         | 34.361,55      |
| <b>SUBGRUPO B</b>                       |                      |                         |                  |                |
| Ingenieros y Licenciados                | 2.438,67             | 47,80                   | 2.486,47         | 37.153,65      |
| Ingenieros Téc. y Auxiliares            | 1.872,86             | 47,80                   | 1.920,66         | 28.666,50      |
| Ayudantes Téc. Sanitarios               | 1.602,39             | 47,80                   | 1.650,19         | 24.609,45      |
| <b>GRUPO 2º PERSONAL ADMINISTRATIVO</b> |                      |                         |                  |                |
| Jefe de Sección                         | 1.971,35             | 47,80                   | 2.019,15         | 30.143,85      |
| Jefe de Negociado                       | 1.871,01             | 47,80                   | 1.918,81         | 28.638,75      |
| Oficial de Primera                      | 1.743,13             | 47,80                   | 1.790,93         | 26.720,55      |
| Oficial de Segunda                      | 1.631,94             | 47,80                   | 1.679,74         | 25.052,70      |
| Auxiliar Administrativo                 | 1.492,91             | 47,80                   | 1.540,71         | 22.967,25      |
| <b>GRUPO 3º PERSONAL DE MOVIMIENTO</b>  |                      |                         |                  |                |
| Encargado General                       | 1.748,32             | 47,80                   | 1.796,12         | 26.798,40      |
| Encargado de Almacén                    | 1.643,83             | 47,80                   | 1.691,63         | 25.231,05      |
| Factor                                  | 1.523,97             | 47,80                   | 1.571,77         | 23.433,15      |
| Capataz                                 | 1.603,51             | 47,80                   | 1.651,31         | 24.626,25      |
| Aux. de Almacén Basculero               | 1.484,72             | 47,80                   | 1.532,52         | 22.844,40      |
| Ayudante y/o Mozo Especializado         | 1.496,35             | 47,80                   | 1.544,15         | 23.018,85      |
| Mozo Ordinario                          | 1.468,84             | 47,80                   | 1.516,64         | 22.606,20      |
| Conductor de Plaza                      | 1.591,30             | 47,80                   | 1.639,10         | 24.443,10      |
| <b>GRUPO 4º PERSONAL SUBALTERNO</b>     |                      |                         |                  |                |
| Cobrador de Facturas                    | 1.484,72             | 47,80                   | 1.532,52         | 22.844,40      |
| Telefonista                             | 1.484,72             | 47,80                   | 1.532,52         | 22.844,40      |
| Portero y vigilante                     | 1.484,72             | 47,80                   | 1.532,52         | 22.844,40      |
| Limpiador/a                             | 1.415,06             | 47,80                   | 1.462,86         | 21.799,50      |

| <b>OTROS CONCEPTOS ECONÓMICOS 2021</b> |       |
|--|-------|
| Plus de Distancia (art. 15)            | 52,77 |
| Quebranto de Moneda (art. 18)          | 81,62 |
| Comida en Plaza (art. 19)              | 14,82 |

\* \* \*



## ANEXO IV

## AGENCIAS DE TRANSPORTES DE CARGAS FRACCIONADAS DE BURGOS

## TABLAS SALARIALES 2029

| CATEGORÍAS                              | A<br>SALARIO<br>BASE | B<br>PLUS<br>TRANSPORTE | TOTAL<br>MENSUAL | TOTAL<br>ANUAL |
|---|----------------------|-------------------------|------------------|----------------|
| <b>SUBGRUPO A</b>                       |                      |                         |                  |                |
| Jefe de Servicio                        | 2.542,52             | 49,23                   | 2.591,75         | 38.728,56      |
| Inspector Principal                     | 2.320,11             | 49,23                   | 2.369,34         | 35.392,41      |
| <b>SUBGRUPO B</b>                       |                      |                         |                  |                |
| Ingenieros y Licenciados                | 2.511,83             | 49,23                   | 2.561,06         | 38.268,21      |
| Ingenieros Téc. y Auxiliares            | 1.929,05             | 49,23                   | 1.978,28         | 29.526,51      |
| Ayudantes Téc. Sanitarios               | 1.650,46             | 49,23                   | 1.699,69         | 25.347,66      |
| <b>GRUPO 2º PERSONAL ADMINISTRATIVO</b> |                      |                         |                  |                |
| Jefe de Sección                         | 2.030,49             | 49,23                   | 2.079,72         | 31.048,11      |
| Jefe de Negociado                       | 1.927,14             | 49,23                   | 1.976,37         | 29.497,86      |
| Oficial de Primera                      | 1.795,42             | 49,23                   | 1.844,65         | 27.522,06      |
| Oficial de Segunda                      | 1.680,90             | 49,23                   | 1.730,13         | 25.804,26      |
| Auxiliar Administrativo                 | 1.537,70             | 49,23                   | 1.586,93         | 23.656,26      |
| <b>GRUPO 3º PERSONAL DE MOVIMIENTO</b>  |                      |                         |                  |                |
| Encargado General                       | 1.800,77             | 49,23                   | 1.850,00         | 27.602,31      |
| Encargado de Almacén                    | 1.693,14             | 49,23                   | 1.742,37         | 25.987,86      |
| Factor                                  | 1.569,69             | 49,23                   | 1.618,92         | 24.136,11      |
| Capataz                                 | 1.651,62             | 49,23                   | 1.700,85         | 25.365,06      |
| Aux. de Almacén Basculero               | 1.529,26             | 49,23                   | 1.578,49         | 23.529,66      |
| Ayudante y/o Mozo Especializado         | 1.541,24             | 49,23                   | 1.590,47         | 23.709,36      |
| Mozo Ordinario                          | 1.512,91             | 49,23                   | 1.562,14         | 23.284,41      |
| Conductor de Plaza                      | 1.639,04             | 49,23                   | 1.688,27         | 25.176,36      |
| <b>GRUPO 4º PERSONAL SUBALTERNO</b>     |                      |                         |                  |                |
| Cobrador de Facturas                    | 1.529,26             | 49,23                   | 1.578,49         | 23.529,66      |
| Telefonista                             | 1.529,26             | 49,23                   | 1.578,49         | 23.529,66      |
| Portero y vigilante                     | 1.529,26             | 49,23                   | 1.578,49         | 23.529,66      |
| Limpiador/a                             | 1.457,51             | 49,23                   | 1.506,74         | 22.453,41      |

| <b>OTROS CONCEPTOS ECONÓMICOS 2021</b> |       |
|--|-------|
| Plus de Distancia (art. 15)            | 54,35 |
| Quebranto de Moneda (art. 18)          | 84,07 |
| Comida en Plaza (art. 19)              | 15,26 |